

respuesta a comentarios

Francisco Quezada [francisco.quezada.sanchez@gmail.com]

Enviado el: viernes, 09 de septiembre de 2011 10:43 a.m.

Para: Christian Turegano Roldan; Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: NORMAS.pdf (166 KB)

LAA-OPR

B001103295

Lic. Christian Turégano Roldán

Comentarios respecto a la propuesta DGN.312.01.2011.2009 sobre el Proyecto PROY-NOM-005-SCFI-2011 "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN" y la MIR de alto impacto correspondiente; clasificado con el Expediente No. 03/1794/240211

Saludos

Javier Quezada



Lic. Christian Turégano Roldán
Director General de Normas y
Presidente del Comité Consultivo Nacional de
Normalización de Seguridad al Usuario e Información
Comercial y Prácticas de Comercio
Av. Puente de Tecamachalco No. 6
Lomas de Tecamachalco
Naucalpan, Estado de México
Presente

Con relación a mi similar del **19 de abril de 2011** mediante el cual emití comentarios a título personal sobre el Proyecto PROY-NOM-005-SCFI-2011 "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN" y la MIR de alto impacto correspondiente; clasificado con el Expediente No. 03/1794/240211, publicado el 24 de febrero de 2011 y en apego a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Metrología y Normalización, en donde establece la libertad para opinar sobre disposiciones normativas. Acuso de recibido el 8 de agosto de 2011 de su comunicado DGN.312.01.2011.2009 del 27 de junio de 2011.

Al respecto le reitero que estos los comentarios son a título personales y no de la Subgerencia de Administración de la Franquicia Pemex ni de Petróleos Mexicanos; con los comentarios he querido contribuir en el esclarecimiento de algunos de los conceptos expresados en el Manifiesto de Impacto Regulatorio, más que en el contenido del "PROY-NOM-005-SCFI-2011 "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN".

Al respecto y aún con su respuesta, considero que no han quedado resueltas las dudas principales que expuse puntualmente, y que espero sean considerados para que ustedes planteen en su justa dimensión los conceptos que se requieren para para dejar a salvo la actuación del gobierno federal, de petróleo mexicanos y de muchos empresarios que participan en el sector y para justificar la pertinencia de actualizar la norma a la que se hace referencia. Puntualmente me refiero a los siguientes aspectos:

1. Si ustedes señalan que cuando **"deliberadamente se sustituyen componentes originales"** con dispuestos alterados el volumen despachado de combustible no corresponde al monto pagado; lo cual considera es la causa de las inmovilizaciones que realiza PROFECO y no se respalda con información sobre las acciones que concretamente realizó dicha dependencia al respecto, que van más allá de la LFMN y Ley Federal de Protección al Consumidor y por lo tanto la referencia a diversos artículos de la LFMN no desechan mis comentarios.
2. Sin entrar al detalle de la manera que utilizaron para calcular los 20 mil millones de pesos, producto del despacho incompleto en la venta de combustibles líquidos (gasolina y diesel) y que en ha continuado la inmovilización de mangueras bajo el Programa Nacional de Verificación de Combustibles Líquidos de la PROFECO. Lo cierto es que **con la información aportada por los resultados de las verificaciones de PROFECO se**

desprende que solo en una parte reducida de los dispensarios y mangueras se ha presentado el problema, que de ninguna manera justifican que se considere que ello equivale al 100% de dispensarios instalados y manguera para el despacho de combustibles. Lo que si originó que se publicara en diversos medios de comunicación una situación alarmante

3. Muchos proyectos de inversión fracasan por tener supuestos erróneos y sin entrar al detalle del modelo de cálculo utilizado, que podría ser analizado a la luz de experiencias concretas de nuevas estaciones de servicio podrán darse cuenta que una nueva estación de servicio no comienza a vender 570 metros cúbicos al mes en el primer año de operación, sino como todo negocio, tarda tiempo para acercarse al promedio de ventas y cuando llega al promedio de todas las estaciones de servicio, al cabo de aproximadamente 5 años de operación -el promedio es menor que cuando inicio operaciones- por el número de nuevas estaciones de servicio, **pidan datos de cuantos años pasan para que se alcance esa venta, cuantas estaciones de servicio venden menos de dicho promedio y en particular examinen las que se encuentran en pequeñas localidades.**
4. Con datos que ustedes mismos presentan de PROFECO se debe considerar que la verificación la realizan a todas las estaciones de servicio del país y por ende a todos los dispensarios y **si se hubiera determinado el faltante del 10%, todas hubieran sido inmovilizadas y sancionadas más de una vez en el año y con ello que se hubieran aplicado sanciones severas por su recurrencia;** de esa manera su extrapolación tendría sentido para considerar el 9.5% de los volúmenes despachados. Al respecto con este criterio han meditado ¿Cómo queda el papel de la autoridad?. Además tendrán que **verificar que la base que tomaron del valor total de las ventas** corresponda a la facturación a consumidores y no incluya clientes directos e interorganismos, ni otros productos.
5. Entiendo que cuando se elabora una disposición se debe realizar la **investigación exhaustiva de los adelantos que existen desde el punto de vista técnico** y se deben documentar en la MIR el porqué la solución presentada es la mejor propuesta, en ese sentido se señaló lo correspondientes a los medidores de nueva generación y que no se discutió para soslayarla, y mi pregunta es ¿LA solución propuesta es la solución total?, ya que para apoyarla se requiere que presenten el análisis de los dispensarios sancionados, en los cuales se desprenda que los que ya cuentan con aditamentos de confiabilidad no fueron inmovilizadas.
6. En lo relativo a la Norma Oficial Mexicana NOM-092-SEMARNAT-1995, Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México le recomiendo **consultar el Diario Oficial de la Federación del 8 de abril de 2011** respecto a Programa Nacional de Normalización 2011, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además de la **Ley General del Equilibrio Ecológico** y la Protección al Ambiente respecto a las facultades de la SEMARNAT.
7. En cuanto a los **trámites** solo reitero que deben ser claramente especificado y publicado las disposiciones de la autoridad para autorizar la habilitación de los dispensarios, así como las pruebas y métodos para revisión de dispensarios de diferentes modelos y medidores de flujo.

8. Se recomienda que se realicen **cálculos confiables sobre el costo que implica la regulación y el monto estimado de los beneficios**, ya que insisto están calculados de manera desproporcionada, ya que considera que el 100% de los dispensarios están sujetos a un problema de medida; cuando en la misma MIR dan los siguientes datos en 2010 se inmovilizó al 6.5% de las mangueras verificadas (7,518) en el 28.5% de las 9,232 estaciones existentes. Lo mismo es aplicable a los dispensarios y su posible habilitación.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo.



Dr. F. Javier Quezada S.

C.c.p. Lic. Alfonso Carballo Pérez, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria